



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

8.- CRITERIOS DE APLICACIÓN

8.1.- Operaciones de escrutinio general: criterios de aplicación de las previsiones del art. 19 de la Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, en relación con la atribución de escaños.

La Junta Electoral de Canarias, tras deliberar sobre el asunto, acuerda:

- Establecer como criterio de aplicación de las barreras electorales previstas en art. 19 de la Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias y sobre la base del Acuerdo de esta Junta Electoral, de 23 de mayo de 1991, reiterado en los ulteriores procesos electorales, y confirmado por Acuerdo de la Junta Electoral Central, de 24 de mayo de 2007 (núm. expediente 292/2007) lo siguiente:

Primero.- A los efectos de la elección en la circunscripción insular, y con vistas a la determinación de si una lista de partido o coalición ha obtenido, al menos, el 15 por 100 de los votos válidos de su respectiva circunscripción insular (art. 19.3 de la Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias), solo serán tenidos en cuenta los votos obtenidos por aquella lista en dicha circunscripción insular.

Segundo.- A los efectos de la elección en las circunscripciones insulares, y con el objeto de determinar si una lista de partido o coalición ha obtenido, al menos, el 4 por ciento de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma (art. 19.3 de la Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias), sólo se sumarán los votos obtenidos por la misma formación política en el conjunto de las circunscripciones insulares en las que hubiera presentado candidaturas.

A estos efectos, y para el caso de coaliciones electorales, sólo se acumularán los votos obtenidos por las candidaturas presentadas por la misma coalición, sin que puedan acumularse los obtenidos, en otras circunscripciones insulares, por candidaturas presentadas aisladamente por partidos o federaciones de partidos integrantes de esa misma coalición.

Tercero.- En relación con la elección en la circunscripción autonómica, y a los efectos de la determinación de si una candidatura ha obtenido, al menos, el 4 por ciento de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma (art. 19.2 de la Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias), sólo serán tenidos en cuenta los votos obtenidos por la misma formación política. Para el caso de coaliciones electorales sólo se acumularán los votos obtenidos por las candidaturas presentadas por la misma coalición, sin que

puedan acumularse los obtenidos por candidaturas presentadas aisladamente por partidos o federaciones de partidos integrantes de esa misma coalición.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo a los Sres. representantes generales de los partidos, federaciones y coaliciones, al Gobierno de Canarias, a la Delegación del Gobierno en Canarias y a las Juntas Electorales Provinciales de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos

En la sede del Parlamento, a 15 de abril de 2023.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

ELECTORAL DE CANARIAS

Salvador Iglesias Machado